



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO N°

201900089

FT-M6-GC-01

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
Intergraph Colombia S.A.S		900.605.482-9	(1) 629 02 66	22 de abril de 2019	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
Rocío del Mar Rodríguez Pulido		52.798.663	Carrera 9 N° 113 - 52 Of 1405, Bogotá D.C		316 876 15 50
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
oscar.silva@hexagon.com		MEDELLÍN	2018001064	BIENES Y SERVICIOS	2018000618
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
4600072799	31595	33000376-0	CAD Línea 123	\$15.149.440.775	201900543

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

Adquisición de un Sistema Automático de Despacho (CAD) para la línea 123 de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto contempla la adquisición, integración, migración, implementación, personalización, capacitación, entrenamiento, soporte, mantenimiento, mejoras, puesta a punto y demás actividades necesarias para permitir la correcta implementación y uso del Sistema Automático de Despacho CAD para la Línea 123 de la ciudad de Medellín, para el Centro Principal de Datos de los siguientes componentes:

CENTRO PRINCIPAL DE DATOS:

- **Licenciamiento:**
- ✓ Licenciamiento CAD: Licenciamiento del Software Aplicativo CAD para todos los usuarios y agencias, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 2 - Volúmenes de Operación, *Buc*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

entendiendo que son cuatro (4) turnos establecidos en los ciento cinco (105) puestos de trabajo operativos CAD requeridos.

- ✓ Personalizaciones: Personalizaciones sobre el software aplicativo CAD para cubrir los requerimientos solicitados por la ESU y ofertados por el contratista de conformidad con lo establecido en el **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y en el **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III**.
- ✓ Licenciamiento Software Base: Licenciamiento del Software Base (Sistemas Operativos, Bases De Datos, Aplicaciones y Demás), requerido para la correcta implementación y óptimo funcionamiento del sistema, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con los requerimientos solicitados por la ESU y ofertados por el contratista de conformidad con lo establecido en el **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y en el **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III**, el **Anexo N° 2 - Volúmenes de Operación** y el **Anexo N° 16 - Información Técnica General**.
- **Hardware:**
 - ✓ Hardware Principal: Hardware necesario para la instalación e implementación del Software Aplicativo CAD y Software Base para todos los usuarios y agencias, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo N° 2 - Volúmenes de Operación** y las especificaciones que se describen en el **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y en el **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III**.
 - ✓ Garantía Hardware Principal: Garantía del Hardware ofertado para la implementación del sistema CAD por cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada Garantías comerciales.
- **Implementación y Migración:**
 - ✓ Implementación y Migración Software Aplicativo CAD: Implementación y Migración para la puesta en funcionamiento del Software aplicativo CAD, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Plan de Implementación y Migración.
 - ✓ Implementación y Migración Software BASE: Implementación y Migración para la puesta en funcionamiento del Software BASE (Sistemas Operativos, Bases De Datos, Aplicaciones y Demás), requerido para la correcta implementación y óptimo funcionamiento del sistema, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Plan de Implementación y Migración.

RRP



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Implementación y Migración Hardware Principal: Implementación y Migración para la puesta en funcionamiento Hardware necesario para la instalación e implementación del Software Aplicativo CAD y Software Base, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Plan de Implementación y Migración.
- **Soporte y Mantenimiento**
 - ✓ Soporte y mantenimiento Software Aplicativo CAD: Soporte y mantenimiento del Software aplicativo CAD para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Soporte y Mantenimiento.
 - ✓ Soporte y mantenimiento Software BASE: Soporte y mantenimiento del Software Base, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Soporte y Mantenimiento.
 - ✓ Soporte y mantenimiento Hardware Principal: Soporte y mantenimiento del Hardware Principal necesario para la instalación e implementación del Software Aplicativo CAD y Software Base, para todos los usuarios y agencias que operan actualmente el SIES-M de la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la cláusula denominada Soporte y Mantenimiento.

Las condiciones del plazo se encuentran en la cláusula denominada Soporte y mantenimiento y en el Anexo N° 9 - Soporte y Mantenimiento.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con el término establecido en el Contrato Interadministrativo N° 4600072799 de 2017 suscrito con el Municipio de Medellín.

Parágrafo 1: El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa presentación y justificación por parte del contratista del cronograma detallado del proyecto, de acuerdo con la cláusula denominada Plan de Implementación y Migración y la cláusula denominada Cronograma de Actividades, la verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU. En todo caso, el plazo contractual estará sujeto al plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600072799 de 2017.

Parágrafo 2: El plazo del contrato estará soportado en la duración de cada una de las fases de la ejecución del proyecto, de conformidad con el plazo ofertado por el contratista, las cuales se encuentran relacionadas en el Cronograma de Actividades que deberá aportar el contratista, encontrándose en concordancia con el Plan de Implementación y Migración.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co

SOLAH



Parágrafo 3: El plazo de ejecución para cada una de las fases podrá ser ajustado, siempre y cuando sea debidamente justificado y se encuentre conveniente y favorable para la ESU y la Secretaría de Seguridad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR:

Quince mil ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco mil pesos M/L (\$ 15.149.440.775) incluido IVA.

Parágrafo: El valor del contrato corresponde a los ítems de los grupos referidos en el alcance del presente documento que se detallan en el **Anexo N° 3 - Formulario de Precios y Cantidades**.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

La **ESU** cancelará el valor del contrato en pesos colombianos mediante pagos parciales soportados con actas de avances de ejecución, previa aprobación de las garantías por la Unidad de Gestión Jurídica y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato. Los pagos parciales se realizarán de la siguiente forma:

- ✓ **Pago 1:** El noventa por ciento (90%) del valor del licenciamiento del Software CAD y Software Base con:
 - Entrega en formato digital de los medios de instalación del Software CAD y Software Base.
 - Entrega de los códigos de activación en medio digital y al correo licenciasoftware@medellin.gov.co con copia a jbetancur@esu.com.co, a jperez@esu.com.co y a amlopez@esu.com.co.
 - Certificado de licenciamiento expedido por el fabricante, donde se encuentren relacionados todos los datos de la misma, con los alcances según lo requerido, como soporte y actualizaciones y el propietario de la licencia.
 - Relación de todas y cada una de las licencias suministradas y los códigos de licenciamiento.

El diez por ciento (10%) restante se pagará con el recibo a satisfacción de la totalidad del proyecto por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín y el supervisor designado por la ESU.

- ✓ **Pago 2:** El noventa por ciento (90%) del valor del Hardware Principal con la entrega de los equipos, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula denominada Lugar de Entrega, y la presentación de un informe que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Copia de la licencia de importación por cada uno de los equipos entregados, donde se evidencie que el equipo es el importado.
 - Acta de visita del supervisor al sitio de bodegaje del Hardware. *[Signature]* *[Signature]*





- Documento de Remisión de equipos donde se indique marca, referencia, número de Serial o Parté y cantidad en el formato entregado por el supervisor delegado por la ESU y acordado con el cliente.
- Registro fotográfico.
- Listado de Seriales y Cantidades de cada uno de los equipos y accesorios.

El diez por ciento (10%) restante se pagará con el recibo a satisfacción de la totalidad del proyecto por parte de la Secretaría y Convivencia del municipio de Medellín y el supervisor designado por la ESU.

- ✓ **Pago 3:** El cien por ciento (100%) del valor correspondiente a los servicios de Implementación se pagarán mediante pagos parciales de acuerdo con la ejecución de cada una de las etapas definidas en el cronograma de actividades. Para lo cual el contratista deberá presentar informe con la relación de las actividades de implementación realizadas durante el periodo a facturar de conformidad con la cláusula décima séptima. informes contractuales:
- ✓ **Pago 4:** El 100% del valor del Soporte y Mantenimiento como pago anticipado, con el recibo a satisfacción de la totalidad del proyecto por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín y el supervisor designado por la ESU.
- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ La respectiva factura deberá ser generada en pesos colombianos, cuya discriminación obedece a las descripciones del formulario de cantidades. La descripción y discriminación de componentes y demás, serán acordadas de forma posterior a la suscripción del acta de inicio con el supervisor de la ESU.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada por el formato de acta de avance de ejecución debidamente firmada y demás soportes y el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que





administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

Parágrafo 1: La propiedad de las licencias que hagan parte del proceso, deberán ser emitidas en un certificado de propiedad a nombre del Municipio de Medellín identificado con NIT. 890.905.211-1:

Parágrafo 2: La facturación de las licencias deberá venir acompañada del certificado de licenciamiento expedido por el fabricante, donde se encuentren relacionados todos los datos de la misma, con los alcances según lo requerido, como soporte y actualizaciones y el propietario de la licencia.

CLÁUSULA SEXTA. CRUCE DE CUENTAS:

Con la firma del presente documento el contratista autoriza a la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de todos los bienes y servicios se hará en el Municipio de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Parágrafo 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual y que requiera la supervisión del contrato durante la ejecución, inclusive la entrega, bodegaje, transporte, pruebas de los sistemas, en el Municipio de Medellín y/o en el área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 2: Será responsabilidad del contratista la custodia y cuidado de todos los equipos incluidos dentro del suministro, hasta la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos, independiente de la ubicación de estos. De igual forma, los costos que se generen en la mencionada actividad. Se aclara que la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes se refiere a que los mismos estén funcionales para dar cumplimiento al alcance del presente contrato.

Parágrafo 3: Es responsabilidad del contratista disponer de un espacio adecuado para el almacenamiento y bodegaje de los equipos, elementos, materiales, suministros y accesorios que componen su solución hasta que sea recibido de manera satisfactoria por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín.

Dura

RRR





CLÁUSULA OCTAVA. SOFTWARE:

El Sistema Automático de Despacho (CAD) para la línea 123 de la ciudad de Medellín es el I/CAD (CAD) versión 9.4.

Parágrafo 1: Los módulos que componen el software se relacionan en el **Anexo N° 4 Software CAD**, no obstante serán implementados de conformidad con lo establecido en el alcance del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. ASOCIACIONES:

El contratista, Hexágono AB o cualquier integrante del Grupo Empresarial Hexagon AB (grupo al que pertenece Intergraph Colombia S.A.S.) deberá mantenerse como miembro de la asociación EENA (Asociación Europea de Números de Emergencia) durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ARQUITECTURA ALTA DISPONIBILIDAD:

El contratista debe garantizar una disponibilidad mensual del 99.99% de la plataforma, ON PREMISE, la cual deberá ser totalmente redundante en términos de software y hardware, permitiendo que en caso de fallar cualquiera de los componentes, otro asuma sus funciones sin interrupción del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL REQUERIDO:

El contratista se obliga con la ESU a cumplir con el personal para la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el **Anexo N° 5 - Personal Requerido**.

Parágrafo 1: En todo caso el contratista podrá asignar personal adicional al mínimo requerido, previa coordinación con el supervisor de la ESU. Para tal fin deberá presentar el esquema de trabajo donde se indique los cargos, las responsabilidades, el rol y las funciones principales.

Parágrafo 2: El contratista deberá contar con todo el personal requerido para dar cumplimiento al cronograma de actividades planteado, de forma tal que permita el cumplimiento de los hitos determinados en cada etapa, para lo cual deberá presentar el organigrama.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO - ANS:

El contratista se obliga con la ESU a cumplir cabalmente con los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el **Anexo N° 6 - Acuerdos de Niveles de Servicio**, durante la vigencia de la garantía ofertada, así:

- ✓ Cinco (5) años en lo referente al Hardware Principal.
- ✓ Tres (3) años en lo referente al soporte y mantenimiento.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Parágrafo 1: En todo caso, posterior a la suscripción del acta de inicio, el contratista y el supervisor de la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín, definirán los criterios para determinar el alcance de las condiciones referidas en el **Anexo N° 6 - Acuerdos de Niveles de Servicio**, teniendo en cuenta los procedimientos y condiciones informados por el contratista.

Parágrafo 2: El contratista deberá previo el inicio de la ejecución del contrato presentar el Plan de Comunicaciones del Proyecto de acuerdo a la metodología de la Gestión de Proyectos del PMI, el cual deberá indicar como mínimo: la Identificación de los Stakeholders (Interesados) y su respectiva matriz de gestión, la Planificación de las Comunicaciones, la Distribución de la Información, el Gestionamiento de las Expectativas, y el Informe de Desempeño.

Parágrafo 3: Los ANS deberán ser cumplidos por el tiempo total de garantía que oferte el contratista, es decir, cinco (5) años para el Hardware Principal y tres (3) años para soporte y mantenimiento. De forma semestral o con la periodicidad que requiera el proyecto, la ESU realizará un balance general del cumplimiento de los Niveles de Atención y será potestativo de la ESU la determinación del factor de compensación, ya sea extendiendo el periodo de garantía, la imposición de multas o reconocimiento económico, el cual será definido por el supervisor de la ESU posterior a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

El contratista se obliga con la ESU a realizar capacitación y entrenamiento de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación y de conformidad con el **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y en el **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III - Clase 19. Capacitaciones** y el **Anexo N° 7 - Capacitación y Entrenamiento**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS COMERCIALES:

El contratista se obliga con la ESU a cumplir con las garantías comerciales de Hardware y Software, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo N° 8 - Garantías Comerciales** y de conformidad con los procedimientos de los fabricantes del software y hardware suministrado.

Parágrafo 1: El contratista se obliga a entregar, posterior a la suscripción del acta de inicio, al supervisor de la ESU, los procedimientos establecidos para el manejo de las garantías definidos por los fabricantes de todo el hardware y software ofertado.

Parágrafo 2: En todo caso, el contratista será el único encargado de realizar la totalidad de los trámites necesarios para la solicitud y gestión de garantías que el supervisor de la ESU requiera. Los procedimientos para tal fin serán acordados entre el supervisor de la ESU y el contratista al momento de suscripción del acta de inicio.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOPORTE Y MANTENIMIENTO:

El contratista se obliga con la ESU a cumplir cabalmente con las condiciones de Soporte y Mantenimiento establecidas en el **Anexo N° 9 - Soporte y Mantenimiento**, por tres (3) años a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INFORMES CONTRACTUALES:

El contratista se obliga con la ESU a cumplir cabalmente con la presentación de los informes requeridos establecidos en el **Anexo N° 10 - Informes Contractuales**.

Parágrafo: La presentación y la oportunidad de los informes correspondientes será insumo y condición para que el supervisor del contrato de la ESU genere los pagos al contratista, es decir, la falta de un (1) sólo informe, afectará la realización oportuna del pago, situación que será responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

Con el inicio del contrato, el contratista deberá presentar un cronograma de acuerdo a las siguientes características:

- ✓ Definición de las etapas de la ejecución.
- ✓ Cronograma de hitos por cada etapa de ejecución.
- ✓ Cronograma de actividades (actividad, recurso humano asignado, tiempos estimados).
- ✓ Estructura de desglose de trabajo (EDT).
- ✓ Diagrama de red incluyendo su ruta crítica debidamente diferenciada por color rojo.

El cronograma deberá ser presentado y manejado en formato *.mpp, adicionalmente se deberán entregar por separado cada uno de los ítems relacionados anteriormente.

Adicionalmente, el supervisor de la ESU podrá solicitarle al Contratista, realizar los cambios o ajustes que este considere frente a las actividades inicialmente presentadas del cronograma de actividades.

En todo caso el cronograma deberá estar en concordancia con el plazo establecida en el presente documento, es decir, hasta el 30 de junio de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y MIGRACIÓN:

El contratista deberá, previo al inicio de la ejecución del contrato (aprobación garantías contractuales y suscripción del acta de inicio), presentar el plan para la implementación del Sistema CAD para la línea 123 del Municipio de Medellín, el cual deberá estar definido de acuerdo a la metodología de Gestión de Proyectos del PMI (Project Management Institute). Dicho plan





deberá estar acompañado de la matriz de riesgos del proyecto, donde se identifiquen mínimamente: la Fuente, el Tipo de Riesgos, el Riesgo, la Consecuencia de la Ocurrencia del Evento, la Probabilidad, el Impacto, el Nivel de Riesgo Inherente, la Asignación, el Tratamiento, y los Controles. Con la información consignada en esta matriz, se evalúa nuevamente la probabilidad que se presente el riesgo y su impacto permitiendo finalmente definir el nivel de riesgo residual. Este plan estará sujeto a los lineamientos establecidos por el Municipio de Medellín y estará sujeto a aprobación por el supervisor de la ESU.

Adicionalmente, deberá previo el inicio de la ejecución del contrato (aprobación garantías contractuales y suscripción del acta de inicio), presentar el plan de migración para la implementación de Sistema CAD para la línea 123 del Municipio de Medellín y estará sujeto a los lineamientos definidos por el Municipio de Medellín.

De igual forma, deberá previo el inicio de la ejecución del contrato, presentar el plan de Gestión de Calidad para la implementación de Sistema CAD para la línea 123 del Municipio de Medellín, de acuerdo a la metodología de la Gestión de Proyectos del PMI, el cual deberá tener como mínimo: la Planificación de la Calidad, el Aseguramiento de la Calidad, y el Control de Calidad.

Parágrafo 1: El contratista deberá realizar pruebas de funcionamiento previas a la puesta en servicio del sistema, con una duración mínima de quince (15) días calendario, con el fin de garantizar su estabilidad y realizar ajustes, minimizando riesgos en su puesta en funcionamiento.

Parágrafo 2: Se deberá elaborar un protocolo de pruebas, el cual deberá ser entregado al supervisor de la ESU para su aprobación. Esta actividad deberá estar incluida dentro del cronograma de trabajo. El tiempo de duración de las pruebas podrá ser modificado por el Supervisor de la ESU, de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín.

Parágrafo 3: Para la implementación y migración se tendrán en cuenta los requerimientos técnicos indicados por el contratista en su propuesta como "original de fábrica" y "personalizaciones". Para tal fin referirse al **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III**.

Los requerimientos denominados "integraciones" serán de carácter informativo, es decir, no serán incluidos en la implementación y migración. En todo caso, los requerimientos técnicos del **Anexo N° 11 - Requerimientos Técnicos Habilitantes** y en el **Anexo N° 12 - Requerimientos Nivel II y nivel III**, relacionados con la integración y funcionamiento de la Planta Telefónica y el Sistema de Información Geográfica (GIS) actual de la Alcaldía de Medellín, harán parte integral de la Implementación y Migración para la correcta puesta en funcionamiento del software aplicativo CAD, independiente de la denominación ("Original de Fabrica", "Integración", "Personalización") que le haya dado el contratista en los respectivos anexos.

Parágrafo 4: Para la implementación y migración se tendrán en cuenta los requisitos que el contratista presentó en su propuesta en cuanto a:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- Implementación y Estabilización.
- Personalizaciones.

Para tal fin, referirse al **Anexo N° 13 - Requisitos de Implementación y Estabilización** y al **Anexo N° 14 - Requisitos Personalizaciones**.

Parágrafo 5: Para la implementación y migración, se tendrán en cuenta la relación de Software y Hardware que el contratista presentó en su propuesta y de conformidad con el alcance establecido en el presente documento. Para tal fin, referirse al **Anexo N° 15 - Relación de Software y Hardware**. En el evento de faltar algún equipo, condición técnica y/o característica que impacte en el tiempo de ejecución y/o en el valor del contrato, este será asumido a todo costo por el contratista. Las anteriores novedades, no constituirán motivo para la modificación del cronograma de actividades.

Parágrafo 6: Para la implementación y migración se tendrá en cuenta la información técnica general correspondiente al SIES-M, lugar donde serán instalados los elementos correspondientes al Centro Principal de Datos. Para tal fin, referirse al **Anexo N° 16 - Información Técnica General** y **Anexo N° 16A - Información Técnica General Diagrama de RED**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTUDIO DETALLADO DE INGENIERÍA:

El contratista deberá aportar el Diagrama de Arquitectura y la Topología de RED detallados y con las denominaciones pertinentes para cada equipo, para el Centro Principal de Datos. El diagrama de arquitectura deberá relacionar los componentes y descripción de los equipos y licencias de la solución ofertada, para soportar la operación de acuerdo con las capacidades solicitadas. Se deberá discriminar la arquitectura de infraestructura y la de sistemas de información (Integración, Software y Datos), topología, capas, tecnologías utilizadas, ambientes (de desarrollo, de pruebas, de producción) para el Centro Principal de Datos.

Para tal fin, deberá entregar cómo mínimo la siguiente información:

- Diagrama de bloques.
- Diagrama de conexiones eléctricas.
- Diagrama de conectividad con el dimensionamiento considerado. Deberá detallar la interacción de la solución propuesta con los subsistemas y demás soluciones tecnológicas existentes de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín. Se deberá detallar los tipos de conectividad, tecnologías a utilizar y medios de salida.
- Planos de distribución física y capacidad de espacio requerido, expresada en unidades de rack.
- Requerimiento de enfriamiento y generación de calor de los equipos ofertados.
- Deberá indicar de forma detallada las condiciones técnicas requeridas para realizar la implementación de la solución ofertada.
- Descripción detallada del diseño de la arquitectura de alta disponibilidad.





La configuración de la arquitectura ofrecida debe estar acorde a las necesidades de la carga del procesamiento de datos: Volúmenes y capacidad de operación, Cantidad de agencias adscritas y Cantidad de puestos de trabajo definidos en el **Anexo N° 2- Volúmenes de Operación** y a la cláusula Arquitectura de Alta Disponibilidad.

La configuración de la arquitectura ofrecida debe tener una capacidad de crecimiento vertical (en el mismo equipo) y de crecimiento horizontal (con otros equipos).

La ingeniería de detalle estará sujeta a aprobación por parte de los supervisores asignados para este proyecto por parte de la ESU y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín y estará sujeta a cambios, de ser requerido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOVEDADES:

En caso de registrar novedades con los equipos a entregar en cuanto que no sean los requeridos, presenten problemas en el funcionamiento, se encuentren averiados, estén incompletos, entre otros, estos no serán recibidos por la ESU y deberán ser cambiados en coordinación con el supervisor del contrato, sin que para el efecto haya reconocimiento de ningún costo distinto al inicialmente contemplado. De igual forma las novedades y/o imperfectos serán aplicables para el empaque y/o embalaje del equipo y/o accesorios de los equipos. En caso de requerirse el cambio / reposición de algún equipo, se deberá indicar el tiempo de respuesta para ser entregado al usuario final mediante documento suscrito por el representante legal del contratista. Las anteriores novedades no constituirán motivo para la modificación del cronograma de actividades.

Parágrafo 1: La supervisión asignada para el contrato por parte de la ESU y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, estará facultada para definir, modificar, ajustar y/o eliminar la puesta en marcha de los requerimientos técnicos establecidos nivel II o III que presenten una restricción durante la ejecución del contrato, que impida llevar a cabo su implementación, siempre que la misma provenga de circunstancias no imputables al contratista.

Parágrafo 2: Para el caso en que la implementación de uno o varios de los requerimientos técnicos establecidos nivel II y/o III, ofertados por el contratista y establecidos como "original de fábrica", "personalización" o "integración" no pueda llevarse a cabo por causas atribuibles al contratista, se declarará incumplimiento y se procederá con la utilización de las cláusulas "garantías contractuales" y "cláusula penal pecuniaria" del presente documento, previa aplicación del debido proceso.

Parágrafo 3: El contratista será el responsable de los daños y/o fallas que se ocasionen a los sistemas, equipos, redes, obras civiles internas o externas y espacio público, producto de la intervención para la implementación, migración, soporte y mantenimiento, y garantías necesarios para el funcionamiento del software aplicativo CAD. En caso de que estos hechos se presenten, será responsabilidad del contratista restablecer los servicios y la operación, no obstante los costos, al igual que las sanciones o multas que se deriven del incidente, daño o falla, serán asumidos por

[Handwritten signature]





el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUERIMIENTOS ADICIONALES:

Si durante la ejecución del contrato, el tiempo de garantía y el tiempo de mantenimiento y soporte, la ESU y/o la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín, presentaran la necesidad de adquirir una cantidad adicional de cualquiera de los ítems contratados, se tomarán como referencia los precios unitarios ofertados por el contratista, los cuales se encontrarán vigentes por el término del periodo de mantenimiento y soporte, es decir, tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESPLAZAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN:

En caso que el contratista se encuentre ubicado en una ciudad diferente al Municipio de Medellín / Área Metropolitana, este deberá asumir hasta cuatro (4) desplazamientos vía aérea ida y regreso, estadía, transporte y alimentación del personal designado por la ESU y/o la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín (Max. 2 personas), para la verificación del proceso correspondiente durante la ejecución del contrato a la fábrica del contratista. Los desplazamientos podrán ser en diferentes momentos. En todo caso, la ESU reconoce que el contratista presentará el proyecto y todos sus entregables en el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma,





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El contratista constituirá a favor de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera, tomada por el contratista a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, Reglamento de Contratación de la Entidad, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

- ✓ **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



- ✓ **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- ✓ **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- ✓ **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- ✓ **Pago Anticipado:** Por el cien por ciento (100%) del valor pagado anticipadamente, que asciende a la suma de seis mil treinta y cuatro millones novecientos diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos (\$6.034.917.924) IVA incluido, y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

La garantía deberá contener la siguiente anotación: En todo caso el pago anticipado se constituirá e iniciará una vez se haya recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Medellín, la implementación y puesta en funcionamiento de todo el sistema CAD.

Parágrafo 1: El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo 2: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG - SST):

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, el contratista entiende y acepta que a través de la gestión de las actividades contenidas en el presente





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

documento podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la presentación de la oferta y que serán administrados por la ESU durante la etapa precontractual para los fines relacionados con su objeto social y en virtud de la cual fueron recolectados, información que será suministrada por los oferentes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

El contrato a realizarse es intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de la ESU, por lo tanto el presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el contratista, salvo autorización expresa y escrita de la ESU, por lo que será responsabilidad del contratista informar desde la propuesta si va a realizar subcontratación de actividades comprendidas directamente en el objeto contractual, y en caso afirmativo deberá detallar las actividades e informará sobre la condición del subcontratista.

La omisión de esta información o el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para que la ESU declare la terminación inmediata del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, a criterio de la ESU, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al CONTRATISTA o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el CONTRATISTA, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas

RP



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

1. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del Código Civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:

De conformidad con el Artículo 55 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, el contratista se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:

El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles de la República de Colombia, y especialmente, por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.



SOLVEN



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

De conformidad con el Artículo 53 del Acuerdo 55 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, la ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación y aplicación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes. Finalmente, toda diferencia derivada del presente contrato que no pueda ser resuelta por los mecanismos antes mencionados, será resuelta definitivamente por los Jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior las partes deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada.

RP

Sur





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

Para efectos de este Contrato, no se considerará Información Confidencial información que:

1. Sea o se convierta en información generalmente disponible al público, salvo que ello ocurra como resultado de una violación al presente Contrato;
2. Se encontrara en posesión de la Parte Receptora al momento de su divulgación por parte de la Parte Reveladora y no estuviera sujeta a ninguna obligación de confidencialidad para con la Parte Reveladora o cualquier tercero, siempre y cuando se pruebe la posesión previa de la información por parte de la Parte Receptora;
3. Sea recibida por la Parte Receptora de un tercero que no se encuentre sujeto a obligación alguna de confidencialidad para con la Parte Reveladora, sus respectivos accionistas, compañías relacionadas, beneficiarios reales, inversionistas, administradores, asesores y contratistas o, en caso de información de terceros, para con los terceros propietarios de dicha información, no obstante en el evento aquí descrito, se deberá dar aviso a la Parte Reveladora, respecto de la recepción de la información y de manos de quién se recibe; o
4. Haya sido desarrollada independientemente o adquirida por la Parte Receptora, a través de personas que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de la Información Confidencial.

Excepciones a las obligaciones de Confidencialidad:

1. Cuando exista consentimiento previo, expreso y por escrito por parte de la Parte Reveladora en relación con la revelación.
2. Cuando la Información Confidencial deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal, regulatorio u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso la Parte Receptora, deberá notificar lo antes posible, y siempre y cuando la ley lo permita, a la Parte Reveladora, proveyendo, si legalmente posible, los detalles razonables de la solicitud de entrega de información y deberá cooperar con la Parte Reveladora y tomar aquellas acciones que razonablemente le requiera la misma a fin de evitar o minimizar el efecto de cualquier divulgación requerida. En el evento en que la Parte Receptora no pueda evitar de manera legal la divulgación de la Información Confidencial, la Parte Receptora se obliga a revelar en la medida posible únicamente la parte de la Información Confidencial que sea expresamente requerida por deber legal u orden proveniente de autoridad competente, estableciendo el carácter confidencial de la Información Confidencial.

El contratista, en relación con la información confidencial, se compromete a:

1. No divulgar, y hacer que sus representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores del contratista, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

RPD
SOLAN
www.esu.com.co



- controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la Información Confidencial a ninguna otra persona.
2. No explotar ni utilizar la Información Confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. El contratista ni sus representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
 3. No usar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para la ESU.
 4. No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al contratista, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.
 5. Limitar el acceso a la Información Confidencial recibida, estrictamente a aquellos Representantes del contratista que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha Información.
 6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus representantes.
 7. Salvaguardar toda la Información Confidencial tanto en su utilización como resguardo, procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
 8. Notificar inmediatamente por escrito a la ESU, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la Información Confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
 9. Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la ESU.

Finalmente, el contratista, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a la ESU toda la Información Confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la Información Confidencial con la que quedare.

Parágrafo 1: Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la Información Confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial

RP





que constituya un secreto comercial, respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

Parágrafo 2: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte del contratista o de sus Representantes, la ESU queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, el contratista quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a la ESU por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES:

Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que ponga a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y las partes no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

Parágrafo 1: El contratista garantiza que posee la licencia o la autorización para el uso de los programas, software, aplicativos y hardware que utiliza para el desarrollo del objeto del presente contrato o que los ha licenciado de forma legal.

Parágrafo 2: El contratista deberá declarar, con el inicio del contrato y al supervisor del mismo designado por la ESU, qué activos intelectuales y derechos intelectuales utilizará, propios o de terceros, con ocasión de la ejecución del presente contrato. De igual forma señalará las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o programas de computador a utilizar en la ejecución contractual, señalando si estos activos están protegidos o no por las normas de propiedad intelectual y a través de qué derechos y en qué lugar. La titularidad de dichos activos continuará en cabeza del contratista.

Parágrafo 3: Las partes reconocen que el contratista otorga una licencia de uso a perpetuidad del software I/CAD (CAD) versión 9.4 al Municipio de Medellín, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo No. 18 – Contrato de Licencia Usuario Final**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SUPERVISIÓN:

La ESU, designará uno o más supervisores, quienes tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

De acuerdo a la necesidad de la ESU, el supervisor del contrato coordinará la entrega de informes periódicos en medio físico y/o digital, acompañado de documentación soporte, tales como: registros fotográficos, actas y demás evidencias que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017 - Reglamento de Contratación de la ESU. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

RP JMC





CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1- Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RMMC. 11- SPO 2018-9. 12- Anexos. 13- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN LA/FT:

Las partes declaran que la totalidad de los dineros utilizados para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo provienen de actividades lícitas. De igual forma, las partes declaran que no tienen relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuyen en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, las partes declaran que todas las actividades que realizan en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitos.

Las Partes declaran que en el caso que estén o llegaren a estar obligadas bajo la normatividad colombiana al establecimiento de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, han implementado o implementarán el referido sistema en sus respectivas organizaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Cada una de las partes, sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes que actúen bajo el presente contrato, cumplirán con todas las leyes anticorrupción aplicables, lo cual incluye las leyes colombianas y, en cuanto sean pertinentes, el U.S. Foreign Corrupt Practices Act y el UK Bribery Act de 2010 ("Leyes Anticorrupción Aplicables"). Así mismo, mediante la suscripción del presente documento, se comprometen a:

- 1) No ofrecer ni dar sobornos o ninguna otra forma de halago a ningún empleado, colaborador o asesor de la otra parte, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los mismos, con el fin de obtener un beneficio directo o indirecto para la adjudicación y/o ejecución de determinado negocio.





Alcaldía de Medellín

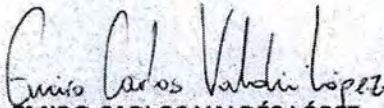
Cuenta con vos

ESU


Empresa para la Seguridad Urbana

- 2) Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento del presente compromiso, las leyes de la República de Colombia atinentes al Estatuto Anticorrupción y a las Leyes Anticorrupción Aplicables; a tal efecto les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los empleados o asesores de la otra parte, ni a cualquier otra persona que pueda influir en la adjudicación o ejecución de presente contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre empleados o asesores de la otra parte, o sobre cualquier otra persona o entidad privada, puedan influir durante la etapa selección, ejecución y liquidación del presente contrato.
- 3) Información completa, verdadera y exacta: Toda la información suministrada por las partes en conexión con el presente contrato será verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales.

POR LA ESU


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Gerente (E) *B-a*

POR EL CONTRATISTA


ROCÍO DEL MAR RODRÍGUEZ PULIDO
Representante Legal Suplente

Proyectó: Sonia Luengas del Rio - Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios de Logística *SPLDR*
Revisó: Diana Marcela Ospina Rojas - Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica
Revisó: Angélica López Garcés - Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios
Revisó: Juliana Bermúdez Henao - Profesional Universitario Unidad Investigación e Innovación *JB*
VB*: Juan David Betancur Ospina - Subgerente de Servicios *J*
VB*: Yarlis Mosquera caro - Subgerente Administrativa y Financiera *ymc*



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co